



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-26248 de fecha 4 de agosto de 2015, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA Y CONFIDENCIAL, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500132615:

"COPIA SIMPLE PUBLICA CONFORME A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, DE CUALQUIER TIPO DE INFORMACION DESCRITO EN AL ART. 3, III, COPIA DE CUALQUIERA ACCIÓN QUE LA SER HAYA REALIZADO PARA QUE RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA CARGO: DIRECTOR DE FICREA. FECHA DE SOLICITUD DE DETENCIÓN CON FINES DE EXTRADICIÓN: 14 DE ENERO DE 2014. ACUSACIÓN: LAVADO DE DINERO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DERIVADO DE LA ADQUISICIÓN DE 11 INMUEBLES CON LOS CAPITALS DE LOS INVERSIONISTAS POR UN MONTO DE 90 MILLONES 423 MIL PESOS."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-26248 de fecha 4 de agosto de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, y con fundamento en el artículo 6º, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente, en relación con el artículo SEXTO, inciso e), fracciones I y III, del "Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican" en vigor, me permito comunicarle que toda la información relacionada con solicitudes de extradición internacional se encuentra clasificada como confidencial y reservada por 12 años, de conformidad con los artículos 13, fracción II; y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo Vigésimo Primero y Trigésimo, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de la Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En ese orden de ideas, se expone que el daño presente, probable y específico que se ocasionaría con la divulgación de la información relacionada con las solicitudes de extradición internacional, es el que a continuación se indica:

Daño presente: Se pondrían en riesgo procesos penales e investigaciones en curso, de las personas involucradas en los hechos ilícitos que se describen;

Daño probable: Un menoscabo importante a las relaciones diplomáticas entre las naciones implicadas, toda vez que la información contenida en las peticiones de extradición es proporcionada por otro Estado, única y exclusivamente como soporte de su solicitud, y no para darla a conocer al público en general, aunado a que se alertarían a las personas que están involucradas en la comisión de los delitos; y

9
FR



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

Daño específico: Si se difunde que existe una solicitud de extradición en contra de determinada persona fugitiva de la justicia de otro país, ésta se evadirá nuevamente de la procuración de justicia, lo cual dañará la confianza depositada en el Gobierno de México por el país requirente o viceversa, y se incumplirán los compromisos de cooperación jurídica acordados en los tratados internacionales aplicables.

..."

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la contenida en los expedientes relacionados con solicitudes de extradición internacional que obran en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación referida contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 116, 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, toda la información relacionada con solicitudes de extradición internacional, requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de daño: la señalada por la unidad administrativa consultada.

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 del

FR

9



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 113, fracción II, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, fracción II, 15, 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia, el Comité de Información.

En este sentido, no puede perderse de vista que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en términos del artículo 8° transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada, como CONFIDENCIAL y RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS mediante correo electrónico ASJ-26248 de fecha 4 de agosto de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500132615, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL